

CONSTANCIA SECRETARIAL. Veintidós (22) de septiembre del 2021, Pasa a Despacho la presente demanda de pertenencia para decidir sobre su admisión. Se hace constar que en la plataforma de reparto solo se evidencia el pdf denominado anexo.

ID	ID DEMANDA	NOMBRE ARCHIVO	RUTA
93444	18097	ANEXOSPertenencia.pdf	

[Descargar todos los Archivos](#)

Sírvase proveer,

JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS

Villamaría, Caldas, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1324

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 2021-00395

DEMANDANTE: JOSE OMAR VALENCIA OBANDO

DEMANDADO: SANDRA LILIANA MONTOYA y demás personas indeterminadas.

A través de apoderado judicial, el señor JOSE OMAR VALENCIA OBANDO pretende iniciar un proceso de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de SANDRA LILIANA MONTOYA y demás personas indeterminadas, no obstante, la demanda debe INADMITIRSE a fin de que se corrijan los siguientes defectos:

1.- Deberá allegar escrito de demanda con el cumplimiento total de los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 ibidem y el Decreto 806 de 2020, en lo que fuere procedente, como quiera que sólo se sometió a reparto determinados anexos.

2.- Deberá anexar el certificado especial de tradición (art. 375 C.G.P.)

De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 Ibídem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en lo que hubiere lugar, **so pena de rechazo, allegado la subsanación en una demanda integrada.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**190fd5ba583d2a0a89a378cfd20c9cd54cd8975b1a78dc1ec098514c834
6b212**

Documento generado en 22/09/2021 04:57:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>